

AUDITORIA OPERATIVA

Auditoria operativa a los Ingresos por conceptos de Extracción de Áridos en la comuna de Pucón



DIRECCIÓN DE CONTROL

JUNIO 2021





MUNICIPALIDAD DE PUCON
DIRECCION DE CONTROL

ORD. N° : 45.-

ANT. : Auditoria a los Ingresos por concepto de Extracción de Aridos en la comuna de Pucón.

MAT. : Solicitud Programa de Fiscalización y Cobro Derechos Municipales.

Pucón, 14 de junio 2021.-

DE : DIRECTOR DE CONTROL

A : SEÑOR:

CARLOS BARRA MATAMALA.
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUCON.
PRESENTE

A través de la presente auditoria, la cual entre otros, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección de planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido esta revisión se enmarca en los ODS Nros. 9, Industria, Innovación e infraestructura, 12, Protección y Consumo Responsable, 13, Acción por el Clima, 14, Vida Submarina, 15, Vida de Ecosistemas Terrestres, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Fecha de Inicio: 30 de abril de 2021.

Fecha de Término: 15 de junio de 2021.

Periodo de Estudio: 2016 a la fecha.

METODOLOGÍA: La auditoria practicada, se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esa Entidad Fiscalizadora, e incluyó la solicitud de datos, informes, entrevistas, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre la materia, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley

Analizado el presupuesto municipal para el presente año, y dado el bajo nivel de ingresos que presenta este municipio en sus diferentes cuentas, el cual es un factor determinante en el actual déficit municipal, este Director de Control, cree pertinente realizar una mejora sustancial en el cobro de derechos municipales, especialmente a aquellos establecidos en la Ordenanza Municipal año 2021, que fuera publicada a través del Decreto N° 2553, con fecha 29 de diciembre de 2020 y que “aprueba Modificación a la Ordenanza Municipal de Derechos Municipales año 2021”, considerando además la definición de comuna ecológicamente sustentable, que debe preservar sus recursos naturales y su paisaje escénico, se estima necesario y pertinente revisar aquellos ingresos municipales definidos en el Párrafo Tercero, “ De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a Bienes Nacionales de Uso Público”, que en su artículo 63º señala: “Los servicios, concesiones y

permisos de Bienes Nacionales de Uso Público, relativo a la urbanización y construcción, pagaran los siguientes derechos municipales”, entre otros: Valor 0,05 UTM/ por metro cúbico, “**Extracción de material pétreo en Bienes Privados y/o Públicos por cada metro cúbico, derecho por concesión o permiso para la extracción** (artículo 41, numeral 3ro. Ley de Rentas 3.063, se deberá efectuar programa de reforestación con especies nativas en el sector intervenido (se debe generar un gravamen para quien no cumpla por un valor de 1 UTM por metro cuadrado). Se puede observar, que dicho valor en el transcurso del tiempo, ha sido modificado, ya que de acuerdo a Ordenanza sobre Derechos, Municipales, aprobada través de Decreto Exento N°843, con fecha 30 de diciembre de 1992 , la “ extracción de material pétreo y otros materiales en propiedad particular,”pagaban un valor de 0,025 UTM por metro cúbico,, posteriormente dicho valor fue modificado a 0,10 UTM por metro cúbico, hasta llegar al valor actual de 0,05 UTM por metro cúbico, es decir, según lo analizado, se puede concluir que desde hace muchos años se ha establecido este valor de cobro por extracción de áridos en la comuna de Pucon, a través de la respectiva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales y sus posteriores modificaciones.

Ahora bien el artículo 42º de la referida ley de Rentas, señala que entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos, se contempla especialmente entre otros el siguiente, numeral 3 “**Extracción de arena, ripio u otros materiales, de Bienes Nacionales de Uso Público, o desde pozos lastreros de propiedad particular**”.

El Alcalde decretará una vez al año los valores que regirán para el año siguiente.

Teniendo presente todo lo anterior, es menester tener en consideración, que una de las atribuciones esenciales de las municipalidades consiste en administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido el subsuelo existente en la comuna, salvo que la administración de estos últimos le corresponda a otros organismos de la Administración del Estado, según lo dispone el artículo 5º, letra c) de la ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

En ese sentido, cabe precisar que, en el ejercicio de la mencionada atribución y en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la ya citada ley N° 18.695, para administrar los referidos bienes, las entidades edilicias pueden otorgar concesiones y permisos, facultad que, en todo caso, debe ejercerse con respeto a las normas sobre uso del suelo. Luego, es necesario recordar que de acuerdo con lo previsto en los artículos 9º y 10 de la anotada ley N° 18.695, las municipalidades deben actuar dentro de los planes nacionales y regionales que regulan la respectiva actividad y en coordinación con los demás servicios públicos que actúen dentro del mismo territorio. Ahora bien, en lo que atañe a la extracción de áridos en bienes nacionales de uso público, ella supone la obtención previa del respectivo permiso o concesión de la entidad edilicia correspondiente, para lo cual ésta debe tener en cuenta la normativa antes citada como asimismo, aquella que regula dicha actividad. De este modo, para el otorgamiento del permiso o concesión que se requiera para los efectos anotados, el municipio debe, necesariamente, considerar lo preceptuado en el artículo 14, letra I), del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960-, que dispone, en lo que interesa, que concierne al Director General de Obras Públicas, la regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros; como asimismo, la supervigilancia, reglamentación y determinación de zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos, cuyo permiso corresponde a las municipalidades, previo informe de dicha Dirección General. A su turno, mediante la resolución N° 333, de 2000, de la Dirección General de Obras Públicas, se delegó a los Directores de la Dirección de Obras Hidráulicas en las regiones, entre otras funciones, las de supervigilancia, reglamentación y determinación de zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos y, además, la facultad para informar sobre la factibilidad de dichas extracciones, a fin de que las municipalidades competentes puedan decidir el otorgamiento de los permisos y concesiones de extracción correspondientes. Asimismo, es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.477, de 2015, ha declarado que la decisión de otorgar una concesión o permiso sobre un bien nacional de uso público para la extracción de áridos, constituye una facultad exclusiva del Alcalde en su calidad de administrador

de esa clase de bienes. Del mismo modo, el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que se llaman derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso. Así, las municipalidades deben otorgar las autorizaciones procedentes conforme a la normativa que regula la materia y ejercer las atribuciones fiscalizadoras que le corresponden, tal como lo ha precisado la jurisprudencia contenida en los dictámenes Nos 11.674, de 2010, y 74.756, de 2012, ambos de esta Entidad de Control. Sobre la materia auditada, es útil recordar que las concesiones municipales se encuentran reguladas, en lo que interesa, en los artículos 8°, 36 y 37, de la aludida ley N° 18.695, verificándose además, que la comuna de Pucón posee la Ordenanza de Extracción de Áridos, aprobada mediante el decreto alcaldicio exento N° 1.224, de 12 de mayo de 2021.

De acuerdo a la información recopilada por el suscrito, se observa que existe un catastro de pozos lastreros en nuestra comuna, realizado el año 2016 por la Dirección de Obras Municipales (DOM) y actualizada el año 2018 por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente (DAOMA), con aproximadamente 25 pozos, informe catastral que a la fecha 2021, debe ser actualizada, ya que existe certeza de la habilitación de nuevos pozos lastreros de particulares en nuestra comuna (Se adjunta listado) y aproximadamente 10 pozos en desuso que cumplieron su vida útil. Además se pudo corroborar que sólo un pozo lastrero en nuestra comuna, contaba con autorización municipal, a través del Decreto Municipal N° 1.088, de fecha 10 de junio del año 2020, para Plan de Manejo Ambiental Empréstito N°3, denominado “Pozo Larenas”, para extracción de áridos, presentado por Constructora El Bosque Ltda, RUT 76.019.383-6, en el sector Carileufú quedando establecido que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 98, párrafo 1 del D.F.L. N° 850/97, “No se cobran derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de Obra Pública” MOP.

Para el caso, una vez terminada la vida útil de un pozo, corresponde aplicar lo establecido en la Ordenanza local, sobre reparación del área afectada, con la plantación y reforestación con especies nativas, de lo contrario corresponde grabar a quien no cumpla por un valor de 1 UTM por metro cuadrado sobre el sector intervenido, para lo cual la DAOMA deberá elaborar un informe técnico sobre el grado de cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal en todos aquellos pozos en desuso en nuestra comuna.

Teniendo además conocimiento de la nueva Ordenanza que regula la Extracción de Áridos de la comuna de Pucón, aprobada a través de Decreto Exento N°1224, de fecha 12 de mayo de 2021, se observa que existe un protocolo elaborado sobre la extracción de áridos en nuestra comuna, la que viene a complementar la Ordenanza General en todo aquello que no estaba regulado, por lo tanto este municipio, deberá en lo sucesivo, efectuar un acabado estudio de las solicitudes de extracción de áridos que le compete aprobar, potenciando dichas actividades con las medidas anunciadas que dicen relación con la adopción de los protocolos de manejo de extracción de áridos que abarque todos los procesos de dicha materia y la designación de un profesional idóneo a cargo de esta área.

Se observa la existencia a la fecha (2021), de 30 sectores, en donde se aprecia la extracción de áridos, entre los años 2016 y anteriores como de este año 2021, sin contar con la correspondiente autorización edilicia, debiendo realizar las respectivas clausuras de los pozos de extracción ilegales, toda vez que no cuenten con los respectivos permisos municipales y tampoco han pagado los correspondientes derechos municipales por concepto de extracción de áridos. Enseguida, se tendrá que determinar las cantidades de material pétreo extraída en cada caso para iniciar las correspondientes acciones de cobro administrativas y judiciales, considerando lo establecido en el Título IX , sobre “De los Derechos a Pagar y Procedimiento de Cobro”, artículos 19° al 23°, de la actual Ordenanza sobre extracción de áridos.

RESULTADOS DE LA AUDITORIA:

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, Dirección de Administración y Finanzas y Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Pucón, para lo cual el suscripto se entrevistó con cada Director y Jefe de Departamento involucrado en el tema, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO:

Como cuestión previa, es útil anotar que la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos y municipalidades, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de éste para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución. El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones en el municipio, respecto a la materia auditada, del cual se desprende lo siguiente: Falta de control jerárquico en las diferentes unidades sobre la materia auditada, pago de derechos municipales sin permiso municipal asociado, extracción de áridos sin autorización municipal, y sobre el cumplimiento de la ordenanza municipal; y examen de cuentas, 1, inconsistencia sobre el cobro de derechos municipales, y 2, falta de ingresos municipales por extracción de áridos sin autorización municipal, pues dichas situaciones han derivado en la falta de control y fiscalización de la mentada actividad extractiva en la comuna de Pucón, vulnerando, en consecuencia, los numerales 57 al 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establecen, en lo medular, la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión, trayendo consigo las irregularidades señaladas. Del mismo modo, cabe indicar que los hechos descritos constituyen una vulneración a lo ordenado en los artículos 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 61, letra a), de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los cuales disponen que tanto el alcalde como los jefes de unidades, deben mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. En cuanto a lo objetado en el acápite, aspectos de control interno, relativo a la falta de control jerárquico, la Municipalidad de Pucón, deberá, en lo sucesivo, velar para que se ejerza un adecuado control sobre cada una de las operaciones desarrolladas por la Dirección de Obras Municipales y por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de Pucón, en materias de su competencia, teniendo presente que la omisión de este tipo de vigilancia favoreció -en parte- en la inexistencia de una contraparte efectiva (ITO) que tuviera conocimiento tanto de las condiciones de las zonas bajo estudio como de la necesaria fiscalización que no se ha efectuado por las citadas direcciones a las extracciones de áridos en la comuna, resguardando el interés municipal.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

Sobre la materia, se debe tener presente que, el artículo 41, N° 3, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que las municipalidades están facultadas para cobrar, entre otros servicios, concesiones o permisos, por la extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular. A su turno, de acuerdo con el artículo 42 de la citada norma, los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en la disposición anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. En este contexto normativo, es dable advertir que ha sido el propio decreto ley en comento el que ha radicado en las entidades edilicias la facultad para fijar los aranceles o tasas de los derechos que no han sido expresamente establecidos en ella, siendo dable colegir que al tratarse de una atribución propia del municipio, esta fue materializada en la Ordenanza General de Derechos Municipales, específicamente en el Párrafo Tercero, “ De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a Bienes Nacionales de Uso Público”, que en su artículo 63º señala: “Los servicios, concesiones y permisos de Bienes Nacionales de Uso Público, relativo a la urbanización y construcción, pagaran los siguientes derechos municipales”, entre otros: Valor 0,05 UTM/ por metro cúbico, **“Extracción de material pétreo en Bienes Privados y/o Públicos por cada metro cúbico, derecho por concesión o permiso para la extracción** (artículo 41, numeral 3ro. Ley de Rentas 3.063), se deberá efectuar programa de reforestación con especies nativas en el sector intervenido (se debe generar un gravamen para quien no cumpla por un valor de 1 UTM por metro cuadrado), que fue aprobada su modificación a través de Decreto alcaldicio exento N° 2553, con fecha 29 de diciembre de 2020 sobre “ Modificación a la Ordenanza Municipal de Derechos Municipales año 2021” y complementada este año por la Ordenanza que regula la Extracción de Aridos de la comuna de Pucon, aprobada a través de Decreto Exento N°1224, de fecha 12 de mayo de 2021.

En efecto, es del caso indicar que si bien el municipio posee dicha atribución para establecer el cobro de derechos municipales respecto de la extracción de arena, ripio u otros materiales, aquellas deben ser ejercidas con razonabilidad y de manera fundada, para lo cual se debe tener presente que la referida potestad corresponde que sea ejercida por las entidades edilicias,

Sin desmedro de lo expresado, es oportuno señalar que las obligaciones que le asisten a la entidad edilicia como administradora de los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna, incluido el subsuelo -según lo dispone el artículo 5º, letra c), de la citada ley N° 18.695-, y el cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 3º, de la anotada ley N° 18.575, hacen prudente que, en las sucesivas autorizaciones amparados bajo el instrumento existente, la Municipalidad de Pucon vele por que estos otorguen claridad en cuanto a los requisitos necesarios para la obtención de los mencionados permisos, los derechos municipales a pagar, los procedimientos para la adopción de la actividad en comento en la comuna y la forma y periodicidad en que se efectuarán las fiscalizaciones sobre la materia, con el objeto de evitar el desconocimiento por parte de los usuarios y, de ese modo, vulnerar los principios de publicidad y objetividad con que debe actuar la Administración.

Para el caso de la ejecución de un proyecto industrial de áridos en la comuna de Pucon, esta deberá contar con la respectiva Resolución de calificación ambiental otorgada por la Superintendencia de Medio Ambiente. En ese sentido, es del caso indicar que los artículos 2º, inciso primero, de la citada ley orgánica de la SMA, y 64 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, le otorgan atribuciones a esa superintendencia para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley. Así, según el artículo 19, inciso primero, de la ley orgánica aludida, las actividades de fiscalización se ceñirán a los programas y subprogramas definidos, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia

para disponer la realización de inspecciones no contempladas en aquéllos, en caso de denuncias o reclamos y en los demás en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia. Del mismo modo, conforme al inciso primero del artículo 21 de la citada ley orgánica, cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales,

Dichas situaciones observadas en el presente informe de auditoría, no se avienen con la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 22.231, de 2011, de esta Contraloría General, que indica que la extracción de áridos en los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido el subsuelo existente en la comuna, supone la obtención previa del respectivo permiso o concesión de la entidad edilicia correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 41, N° 3, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Asimismo, dicha omisión no se condice además con los numerales 43, 48, 49 y 51 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General que indica -en lo que interesa- que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas, disponible para su verificación y ser registrados inmediatamente en el mismo momento en que ocurren para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

1.- Extracción de áridos sin autorización municipal. De las fotos obtenidas como del análisis de las imágenes satelitales del programa Google Earth y los antecedentes proporcionados por la Dirección de Obras (DOM) y Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente (DAOMA) de la Municipalidad de Pucón, se constató la existencia de aproximadamente 30 sectores de la comuna de Pucón, donde se aprecia la reciente extracción de áridos y otros de antigua data, con información recopilada desde el año 2016 a la fecha, sin contar con la correspondiente autorización municipal, según lo determinado por este Director de Control y ratificado por los Directores de las Unidades involucradas. Lo anterior, evidencia que el municipio no ha velado por que se dé cumplimiento al Título III “De las Prohibiciones”, artículos 5º y 6º de la Ordenanza de Extracción de Áridos -aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 1.224, de fecha 12 de mayo de 2021, que dispone, en lo que interesa, que :

Artículo 5º Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos, esteros y lagos de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con los permisos municipales correspondientes visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, y autorización municipal.

Artículo 6º Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otras clases de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico, como así también aquellas consideradas dentro del perímetro de la zona de interés turístico Araucanía lacustre. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

La excepción sería aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, y autorización municipal.

Se observa un incumplimiento por parte del municipio en cuanto a la debida administración de los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido el subsuelo existente en la comuna -salvo que la administración de estos últimos le corresponda a otro organismo de la Administración del Estado-, según lo dispone el artículo 5º, letra c), de la referida ley N° 18.695, toda vez que la extracción de áridos en dichas propiedades, supone la obtención previa del respectivo permiso o concesión de la entidad edilicia correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 41, N° 3, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales (aplica dictamen N° 22.231, de

2011, de la Contraloría General de la República). En ese sentido, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los dictámenes de esta Contraloría General Nos 11.674, de 2010, y 74.756, de 2012, las entidades edilicias tienen el deber de fiscalizar que las actividades extractivas no se realicen sin permiso o en contravención al ordenamiento jurídico. Por otra parte, en cuanto a la vulneración de la normativa medioambiental, cabe señalar que el inciso tercero del artículo 5º de la anotada ley N° 18.695, establece que no obstante las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades pueden colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales. Luego, de acuerdo con el principio de inexcusabilidad contemplado en el artículo 14 de la citada ley N° 19.880, esa entidad edilicia debe ejercer las atribuciones fiscalizadoras respecto de las singularizadas faenas extractivas que funcionarian ilegalmente en esa comuna, para lo cual deberá instruir a la Unidad de Inspección Municipal, para la realización de dicho cometido, y sin perjuicio de las acciones de colaboración en el cumplimiento de la normativa correspondiente a la protección del medio ambiente (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 43.804, de 2010, y 74.756, de 2012, ambos del Organismo Superior de Control).

2.- Sobre el cumplimiento de la ordenanza municipal. En consideración a las situaciones detectadas en las observaciones de los acápite, examen de la materia auditada, pago de derechos municipales sin permiso municipal asociado, y extracción de áridos sin autorización municipal, y examen de cuentas, inconsistencia sobre el cobro de derechos municipales, y falta de ingresos municipales por extracción de áridos sin autorización municipal, se advierte que la Municipalidad de Pucón no ha velado por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Derechos Municipales, referente a la percepción de Ingresos municipales por concepto de extracción de áridos, observándose que solo a contar del mes de mayo del año 2021 cuenta con una Ordenanza que regula la Extracción de Áridos en la comuna de Pucón. En efecto, los hechos relatados importan la transgresión de lo dispuesto en sus artículos 5º y 6º, respecto a la necesidad de contar, entre otros permisos, con autorización municipal, sobre el pago, establecido en el Título IX sobre “De los Derechos a Pagar y Procedimiento de Cobro”, artículo 19º y siguientes: “Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción e independientemente de si se realizan en un bien nacional de uso público, propiedad particular o fiscales, deberán pagar en la Tesorería Municipal el equivalente a 0,05 UTM por cada metro cúbico de árido extraído (artículo 41, numeral 3ro, Ley de Rentas Municipales).

Por otro lado, si el beneficiario de un permiso efectúa Tratamiento de Áridos, deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente, situación que deberá ser clarificada por la Unidad de Rentas y Patentes con la asesoría de la Dirección de Obras Municipales (DOM),

NOTA:

Referente a lo objetado sobre, pago de derechos municipales sin registro del permiso edilicio específico asociado a una extracción de áridos, la Municipalidad de Pucón deberá exigir los permisos que correspondieren y sean de potestad municipal y realizar el procedimiento de cobro de aquellos derechos adeudados. Ahora bien, en caso de no existir dichos actos administrativos, el municipio tendrá que dictaminar la respectiva clausura de las faenas en la eventualidad de que estas aún se encuentren en funcionamiento y evaluar posibles derechos municipales no percibidas por las cantidades extraídas que se determinen en cada situación, para lo cual tendrá que determinar las cantidades de material pétreo extraída en cada caso para iniciar las correspondientes acciones a fin de proceder con el respectivo cobro administrativo y judicial.

HALLAZGOS DE AUDITORIA:

1.- Revisado antecedentes que dicen relación a la materia auditada, se observó que no existe autorización de “Plan de Manejo para Apertura, Uso y Abandono de Empréstito”, de acuerdo a lo indicado en el Manual de Carretera Volumen N°9 “Estudios y Criterios Ambientales en Proyectos Viales 9.702.303, resultan válidas las consideraciones Criterios de Localización 9.702.303 (1), Contenidos del Plan de Manejo 9.702.303(2) letra a), b),c),d), e), f),g), Documentos Requerida 9.702.303(3), Consideraciones Ambientales para Explotación de Empréstito 9.702.303(4), Empréstito en Cortes de Caminos 9.702.303(4)(b), Empréstito en Pozos 9.702.303 (4)(c), Consideraciones Ambientales para la Habilitación de Caminos Propios de la Obra 9.702.303(5), Consideraciones Ambientales para Abandono de Empréstitos 9.702.303(6). No se registró autorización para dichos trabajos al tratarse de un Empréstito. En lo que se refiere al cobro de extracción de material pétreo en Bien Privado y/o Público de acuerdo a Ordenanza Municipal sobre Derechos, el artículo 63º establece el valor de 0,05 UTM por metro cúbico extraído.

Lo anterior dice relación al proyecto denominado Edificio de Inmobiliaria Nueva Pucon SpA, cuya propiedad Rol de Avalúo 00119-279 de la comuna de Pucon, se encuentra ubicada al costado Sur del Camino Internacional en Ruta CH-199 Freire-Villarrica-Mamuil Malal, camino Intercomunal Villarrica-Pucon S/N. En el Permiso de Edificación que se encuentra aprobado, no contempla permisos para obras de extracción de material pétreo, movimiento de tierras en gran volumen, además en Solicitud de Obras Preliminares que se encuentra en trámite a esa fecha (2018), no se informa si dichos trabajos, se han realizado con los debidos Permisos y Autorizaciones correspondientes. Por dichas irregularidades fue cursado Parte N°2158 de fecha 17.08.2018 y Parte N° 2215 de fecha 04.09.2018, se curso por faenas de movimiento y extracción de material pétreo, sin Permiso de Obras Preliminares, no obedeciendo paralización de faenas solicitada en el Parte Infracción anterior, estimándose un presupuesto de movimiento de tierra, extracción de material pétreo en el sector considerado para Estacionamientos y Caminos, el presupuesto global sin los correspondientes Permisos asociados es de aproximadamente \$ 50.000.000 (Cincuenta millones de pesos) por concepto de ingresos municipales, de acuerdo a estimación de la Dirección de Obras Municipales (DOM). Dicha denuncia esta siendo tramitada en el Juzgado de Policía Local de Pucon, en Causa Rol N° 5.842-2018., por lo tanto la Dirección de Obras Municipales, deberá realizar un seguimiento a la causa, ya que el cobro de estos derechos son independientes de las multas y/ o sanciones que dictamine el JPL y son recursos frescos para este municipio.

2.- En relación a Ingresos DOM N° 443-2018, denominado “Proyecto de Extracción de Aridos desde Pozo” de la Constructora Mañío S.A, RUT 76.160.963-7. del Proyecto Bahía Pucon, este no se ajustaría a un “Plan de Manejo para Apertura, Uso y Abandono de Empréstito”, de acuerdo a lo indicado por el Manual de Carreteras Volumen N°9. Dicha situación fue comunicada por la Dirección de Obras a Ingeniería y Construcciones Mañío Ltda, a través de oficio ordinario N° 1032, de fecha 01 de agosto de 2018, en relación al cobro por concepto de extracción de material pétreo, se observa además acta de Fiscalización Municipal, la cual estima un movimiento de tierra y extracción de material pétreo de aproximadamente 49.884 metros cuadrados, según plano de anteproyecto Bahía Pucon, y estimando el relleno en un metro de altura, serían 49.884 metros cúbicos, lo que representa en derechos municipales por este concepto, tomando de base la UTM del mes de junio del 2021, la suma de \$129.710.871 (Ciento veintinueve millones setecientos diez mil ochocientos setenta y un pesos), a pagar por parte de la referida sociedad, recursos que el municipio de Pucon, a través de la Dirección de Obras (DOM), tendrá que hacer un seguimiento y solicitar el cobro administrativo o judicial si fuere procedente.

Sugerencias y Recomendaciones:

Se debe realizar una serie de medidas complementarias para corregir las deficiencias en el proceso de otorgamiento, control y fiscalización del proceso de extracción de áridos, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) La adopción de un protocolo de manejo de extracción de áridos que abarque todos los procesos de dicha actividad con definición clara de roles de cada Unidad interviniente y responsable.
- b) Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá efectuar el nombramiento de un profesional o técnico idóneo que sea el responsable de todo el proceso de extracción de áridos por parte de la Municipalidad de Pucón.
- c) Se deberá actualizar el catastro de pozos lastreros que existen en la comuna, como también de aquellos que ya cumplieron su vida útil y exigir la reparación del daño ambiental causado, ya que de acuerdo al artículo 36º de la actual ordenanza sobre extracción de áridos, señala que: "El Plan de recuperación deberá materializarse una vez terminada la fase extractiva, dentro de un plazo no superior a 6 meses. El incumplimiento dará pie a que este plan sea ejecutado por la propia Municipalidad, pudiendo cobrar al beneficiario el costo de dichas obras, multiplicadas por uno coma ocho veces".
- d) El municipio deberá elaborar un Programa de Fiscalización por parte de la Unidad de Inspección y Fiscalización, con la asesoría en materias técnicas de su competencia de la Dirección de Obras Municipales (DOM) y por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente (DAOMA), sobre los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos velando por el tema medioambiental.
- e) La entidad edilicia deberá elaborar y sancionar, mediante un acto administrativo, las medidas comprometidas, relativas a la creación de un manual de procedimiento que permita la efectiva fiscalización de los pozos de extracción autorizados y la detección de faenas extractivas ilegales, las que posteriormente tendrán que ser sociabilizadas con los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente (DAOMA), a fin de poner en marcha y verificar su aplicabilidad sin más dilaciones.

Dicho Informe de Auditoria, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, con copia a las Direcciones que tienen relación a la materia investigada a fin de dar una adecuada respuesta a las observaciones detectadas.

Saluda, atentamente a Ud.



Nota: Actualizar Datos Propietarios, etc.



Municipalidad de Pucón



DAOMA

Dirección de Aseo Ornato
Medio Ambiente

Mano Valenzuela (U) (Folleto) (Aprendo)

Año 2016

Anexo 1: Listado de Pozos Lastres

Nº	Pozo Lastre	Coordenadas UTM WGS84	Rol	Rut	Dirección o nombre de la propiedad	Foja	Número de Foja	Año de foja
1	Pozo Municipal — Pozo Moniva (pal 2)	255804	5650270		Red Quetrolefu hijuela 65	1209	1068	1984
2	Ayalef Aviles Dominga	255736	5650255	00135-00092	6.254.290-k			
3	Ayalef Ayalef Angelica Denisse 1	255969	5650151	00135-00094	15.958.688-k	Liucura	208	161
4	Ayalef Ayalef Angelica Denisse 2	255967	5650153					
5	Ayalef Ayalef Angelica Denisse 3	256111	5650380					
6	Cantera Coihue — Contruello	249772	5649033					
7	Colipe	255152	5651613					
8	Epublin Pillalef Elisa (Zarros) Cancha Pinilla	255586	5651069	00133-00131	Hijuela N°81 Carileufu	1481	898	2001
9	Fisco (Compton)	256167	5650377	00135-00601	61.402.018-0	Pozo de lastre liucura-liucura		
10	Huacolda (Pinilla - Paillalef) Natural (Pinilla)	255417	5650852	"Pozo Larenas" (Paiche) (Pinilla)				
11	Huaiquill (Domingo Sanhueza Huaique) PTCN	248649	5648985	00130-137	b.115.554-J HJ105 Quelhue	6666	73	1985
12	Leyton (Quelhue 2)	248530	5649254					
13	Marinanco Nasael	254128	5651054	00135-00043	8.756.027-9	Red Quetrolefu hijuela 16	1188	1379
14	Marinanco Paillalef Jose 2	254374	5651407	00135-00039	3.330.095-6	Quetrolefu	1186	1375
15	Millahual Enedina (Yerminio)	254085	5650637					
16	N/N	255719	5651885					
17	N/N con notificación	255323	5651636					
18	Nanculef 57-(b)(8)(00)(3)	255788	5651918	00133-00434	13.398.961-7	Carileufu LT 57-13	1921	1532
19	Pailahueque Teresa (Pinilla Colihuecup Teres)	255609	5651225	00133-00113	6.233.606-4	Hijuela n° 63 carileufu	1001 VTA	789
20	Pailahueque Teresa 2	255651	5651324					
21	Paillalef Cea	255497	5651822					
22	Panguilef Osvaldo (escombrera)	261366	5645116					
23	Pozo Cerrado	254968	5651622					
24	Quelhue	248649	5648956					
25	Riffo Colina Colino Jacinta	254153	5650637	135-66	8.356.360-2 Hj. N°39 Quetrolefu	919 vhs	1124	1983

26.

27. Cantera (Balocamiento)

28. Riffo Camino al Volcán (Piso)

camino al Volcán Zarjín cerca de km 10.
canalillo



Municipalidad de Pucón
Dirección de Obras Municipales

DECRETO N° 1088.
PUCON, 10.06.2020
VISTOS:

- 1.- La carta ingresada con el N°6097 de fecha 10 de octubre de 2019, a la Oficina de Partes, mediante la cual la Empresa **CONSTRUCTORA EL BOSQUE LTDA.**, RUT:76.019.383-6, solicita autorización para la Extracción de Áridos, ubicado en el Sector de Carileufú denominado Empréstito "Pozo Larenas" de la comuna de Pucón, según proyecto contrato "Conservación Global Mixto, por Nivel de Servicio y por Precio Unitarios de Caminos de la Provincia de Cautín, sector Cordillera, Etapa II, Región de La Araucanía ". Código SAFI N°274.052, y carta ingresada con N°1391 de fecha 19 de febrero de 2020, a la Oficina de Partes, donde la Empresa Constructora El Bosque Ltda., ingresa Observaciones solicitadas.
- 2.- Plan de Manejo Ambiental Empréstito N°3 "Pozo Larenas", según **MEMO N°105 de fecha 4 de noviembre de 2019**, emitido por Evelyn Silva Quiñeñir Directora de Aseo, Ornato y Medio Ambiente e **Ingreso DON N°888 de fecha 04 de noviembre de 2019**, dirigido a Claudio Painepan Victoriano Director de Obras Suplente, por intermedio del cual hace llegar observaciones ambientales referidas a Plan de Manejo Ambiental de Constructora El Bosque ingresado con fecha 10 de octubre de 2019.
- 3.- Plan de Manejo Ambiental Empréstito N°3 "Pozo Larenas", según **MEMO N°4 de fecha 03 de enero de 2019**, emitido por Evelyn Silva Quiñeñir Directora de Aseo, Ornato y Medio Ambiente e **Ingreso DON N°013 de fecha 07 de enero de 2020**, dirigido a Claudio Painepan Victoriano Director de Obras Suplente, por intermedio del cual hace llegar observaciones ambientales referidas a Plan de Manejo Ambiental de Constructora El Bosque ingresado con fecha 26 de diciembre de 2019.
- 4.- Plan de Manejo Ambiental Empréstito N°3 "Pozo Larenas", según **MEMO N°32 de fecha 03 de marzo de 2020**, emitido por Evelyn Silva Quiñeñir Directora de Aseo, Ornato y Medio Ambiente e **Ingreso DON N°206 de fecha 03 de marzo de 2020**, dirigido a Claudio Painepan Victoriano Director de Obras Suplente, por intermedio del cual hace llegar conformidad a subsanación de observaciones referidas a Plan de Manejo Ambiental de Constructora El Bosque.
- 5.- **Perfeccinencia de Ingreso al SEIA** Proyecto "Plan de Manejo Ambientales Empréstito Pozo Larenas", comuna de Pucón. Resolución Exenta Documento Digital N°20200910115 de fecha 08.05.2020.



6.- Certificado emitido por Presidente Comunidad Indígena Cumirrai Ñanco Vda. de Ñanculef, Luis Avilés Colipe de fecha 12 de marzo de 2020.

5.- Lo dispuesto en el Art.98, párrafo 1 del D.F.L. N°850/98, "No se cobran derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de Obras Publicas" Ley Orgánica MOP.

6.- Las atribuciones que me confiere la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones contenidas en la ley 20.742 del 01 de abril del año dos mil catorce.

D E C R E T O:

1.- Se otorga autorización para el Plan de Manejo Ambiental Empréstito N°3 "Pozo Larenas" para Extracción de Áridos, presentado por **CONSTRUCTORA EL BOSQUE LTDA.**, revisado por el Profesional Residente Francisco Alanís y Elaborado por Encargado Ambiental Samuel Antillanca, cuyo Representante Legal de la Empresa Constructora El Bosque Ltda., es Carlos Gutiérrez Olguín, RUT 8.507.809-7, domiciliado en Calle Vicuña Mackenna N°580 de la comuna de Lautaro. Inspector Fiscal asignado Néstor San Martín Ulloa, para intervenir en el Sector de Carileufu en inmueble rural denominado Lote A inscrita a Folio 2136 Numero 1708 del Año 2010 del Registro de Propiedades Inmuebles del Conservador de Bienes Raíces de Pucón.

2.- Cúmplase el Plan de Manejo indicado en el punto 2-3-4 de los VISTOS, tómense todos los resguardos para las medidas de seguridad y prevención necesarias, de acuerdo a las observaciones técnicas efectuadas por la DAOMA y el Departamento de Obras, basadas en la normativa contenida en el Manual de Carretera del MOP, parte integrante de este Decreto.

Anótese, comuníquese y archívese.


Gladys Matus Panguilef
Secretaria Municipal



Vº Bº Dirección Jurídica

CBM/GMP/CPV/ESQ/EFM/awr.

Distribución:

- Empresa Constructora El Bosque Ltda.
- Dirección de Vialidad de La Araucanía.
- Dirección de Obras.
- Unidad Ambiental.
- Inspector Fiscal.
- Dirección Jurídica.
- Archivo.



Municipalidad de Pucón
Dirección de Obras Municipales

ORD. : Nº 037
ANT. : Causa Rol N° 5.842-2018.
MAT. : Informa lo solicitado.

PUCON, Diciembre 08 de 2018.-

A : SR. JUEZ DE POLICIA LOCAL
DN. ALFONSO E. PODLECH DELARZE
P R E S E N T E.

DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES SUB.

En relación a las causas Rol N° 5.842-2018, que fueron respondidas bajo ORD. N°1480 de fecha 10.10.2018, informo a US., que según los registros de la Dirección de Obras, existen ingresos asociados a la propiedad Rol de Avalúo 00119-279 de la comuna de Pucón, ubicado en Camino Intercomunal Villarrica – Pucón S/N, a nombre de Inmobiliaria Nueva Pucón SpA. Anteproyecto Aprobado N°006/2016 de fecha 10.06.2016, Permiso de Edificación Obra Nueva destinado a Edificio N°0185/2016 de fecha 21.11.2016, ingreso de Obras Preliminares y/o Demolición N°00009/2018 de fecha 28.09.2018 la cual se encuentra con Observaciones y sin aprobación a la fecha de hoy.

El Permiso de Edificación que se encuentra aprobado no contempla permisos para obras de extracción de material pétreo, movimientos de tierras en gran volumen, para terreno adyacente a costado Sur del Camino Intercomunal, además en Solicitud de Autorización de Obras Preliminares que se encuentra en trámite, no se informa de dichos trabajos que se han realizado sin los debidos Permisos y Autorizaciones correspondientes.

No existe autorización para "Plan de Manejo para Apertura, Uso y Abandono de Empréstito" de acuerdo a lo indicado en el Manual de Carretera Volumen N°9 Estudios y Criterios Ambientales en Proyectos Viales 9.702.303, resultan válidas las consideraciones Criterios de Localización 9.702.303(1), Contenidos del Plan de Manejo 9.702.303(2) letra a), b), c), d), e), f), g), Documentación Requerida 9.702.303(3), Consideraciones Ambientales para Explotación de Empréstito 9.702.303(4), Empréstito en Cortes de Caminos 9.702.303 (4)(b), Empréstito en Pozos 9.702.303 (4)(c), Consideraciones Ambientales para la Habilitación de Caminos Propios de la Obra 9.702.303(5), Consideraciones Ambientales para Abandono de Empréstitos 9.702.303(6). No se registra autorización para dichos trabajos al tratarse de un empréstito. En lo que se refiere al cobro de extracción material pétreo en Bien Privado y/o Público de acuerdo a Ordenanza Municipal Art.:63 el valor es de 0,05UTM por metro cúbico extraído.

Por otro lado, la extracción de material pétreo, movimiento de tierra en gran volumen, donde se han habilitado ingreso y salida, a la propiedad indicada al costado Sur del Camino Internacional en Ruta CH-199 Freire-Villarrica-Mamuil Malal, para proyecto Edificio de Inmobiliaria Nueva Pucón SpA., no se registran autorización de Factibilidad Acceso

MOP, y no se tiene conocimiento que se encuentre en Catastro de Accesos existentes en la Ruta, por lo tanto debe regularizar acceso de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Fuerza Ley N°850 (MOP) de 1997, ya que actualmente se está infringiendo el Art. 36 del DFL N°850 y en su condición actual reviste riesgo de accidente para quienes transitan por la ruta.

El Parte N°2158 de fecha 17.08.2018 se cursó por movimiento de tierra no informados en Solicitud de Permiso de Obras Preliminares, cortes en calzada sin autorización de la SEREMITT. Además de infringir Art.:5.1.3 OGUC. El Parte N°2209 de fecha 04.09.2018 se cursó por extracción de material pétreo en terreno privado sin autorización, no contar con Plan de Manejo Ambiental según Manual de Carretera MOP., sin cancelación de derechos Municipales según Art.:63 Ordenanza Local, indicando que deben Paralizar de inmediato. El Parte N°2215 de fecha 04.09.2018 se cursó por faenas de movimiento y extracción de material pétreo, sin Permiso de Obras Preliminares, no obedece paralización solicitada en Parte Infracción anterior. Presupuesto estimado de movimiento de tierra, extracción de material pétreo considerando los costos asociados para futuros Estacionamientos y caminos. Por lo tanto el presupuesto global sin los correspondientes Permisos asociados es de **\$50.000.000.-** (cincuenta millones de pesos).

Saluda atentamente a US.,



MVC/awr

Distribución:

- Juez de Policía Local de Pucón
- Archivo

Pucón
EL CENTRO DEL SUR DE CHILE



Municipalidad de Pucón
Dirección de Obras Municipales

ORD. : N° 1032
ANT. : Ingreso DOM N°443-2018.
MAT. : Informa lo solicitado.

PUCON, Agosto 01 de 2018.-

A : SRS. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAÑO LTDA.
P R E S E N T E.

DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES SUB.

En relación a ingreso DOM N°443-2018 denominado "Proyecto de Extracción de Áridos desde Pozo" de Constructora Maño, informo a Uds., que revisados los antecedentes en conjunto a la Unidad Ambiental Municipal, su presentación no se ajusta a un "**Plan de Manejo para Apertura, Uso y Abandono de Empréstito**" de acuerdo a lo indicado en el Manual de Carreteras Volumen N°9 Estudios y Criterios Ambientales en Proyectos Viales **9.702.303** (Empréstito en Pozos), en lo que sea pertinente, resultan válidas las consideraciones Criterios de Localización 9.702.303(1), Contenidos del Plan de Manejo 9.702.303(2) letra a), b), c), d), e), f), g), Documentación Requerida 9.702.303(3), Consideraciones Ambientales para la Explotación de Empréstitos 9.702.303(4), Empréstitos en Pozos 9.702.303(4) c), Consideraciones Ambientales para la Habilitación de Caminos Propios de la Obra 9.702.303(5), Condiciones Ambientales para Abandono de Empréstitos 9.702.303(6). Todo lo indicado anteriormente debe ser subsanado y suscrito por los profesionales competentes con sus debidas firmas, para su nueva revisión.

En lo que se refiere al cobro de extracción material pétreo en Bien Privado y/o Público de acuerdo a Ordenanza Municipal Art. 63 el valor es de 0,05UTM por metro cúbico extraído, para su cobro debe estar aprobado el "Plan de Manejo para Apertura, Uso y Abandono de Empréstito".

Saluda atentamente a US.,



MIGUEL VARGARA CORDOVA
CONSTRUCTOR CIVIL
Director de Obras Municipales Sub.

MVC/awr

Distribución:

- Constructora Maño
- Archivo



Inspección Municipal
Municipalidad de Pucón

Pucón, 10 de mayo de 2018

INFORME CONSTRUCCIÓN PROYECTO BAHÍA PUCON (CONSTRUCTORA MAÑO)

El día jueves 03 de mayo de 2018, a las 11:40 horas, en ronda inspectiva realizada en terreno se pudo constatar trabajos preliminares por parte de la Empresa CONSTRUCTORA MAÑO S.A., Rut 76.160.963-7, con domicilio en la ciudad de Pucón en calle Ramón Quezada S/Nº, Pucón.

Se observan lo siguiente:

- Relleno de tierra de 49.884 mts. Cuadrado aproximado según plano del anteproyecto Bahía Pucón.
- Camino provisorio ingreso al sector de la obra.
- Extracción de material integral desde pozo existente en el mismo predio con un área de 250 metros cuadrados aproximado, a una distancia de 150 metros aproximado de la rivera del río Trancura.

Se resuelve lo siguiente:

- La empresa no se encontraría con los permisos de obras preliminares y construcción autorizados por la DOM. (consulta a profesional de la DOM).
- Relleno Camino provisorio para el ingreso de camiones y materiales a la obra desde El interior del predio con material integral y por pasaje Carlos Ansorena efectuaría el ingreso normal a la obra.
- Pozo existente en el mismo predio donde se estarían extrayendo material integral de relleno con un área intervenida de 250 metros cuadrados aproximadamente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted y adjunto registro fotográfico,

JULIO BARRIGA MANRIQUEZ
INSPECTOR MUNICIPAL

MIGUEL PICHILAF CAMPOS
INSPECTOR MUNICIPAL



REGISTRO CORRESPONDENCIA D.O.M.

Nº	: 316
FECHA	: 10.05.2018
ARCHIVO	: AÑO: Revisar copia a DAOMA

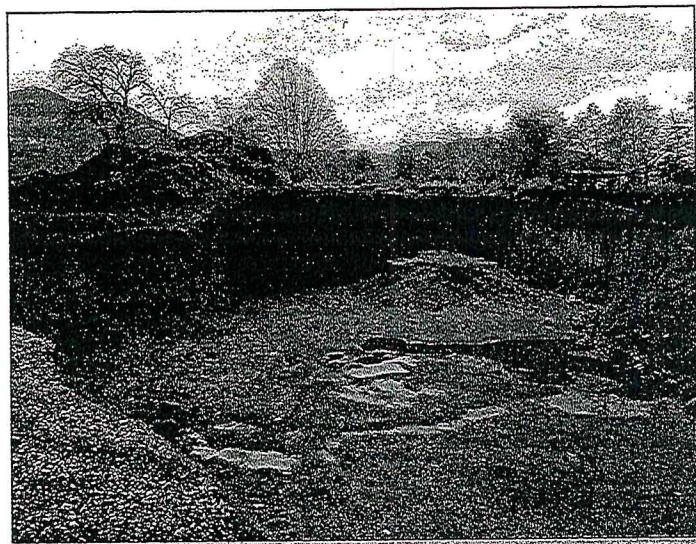
Distribución:

- Administración
- DOM
- Daoma
- Inspección

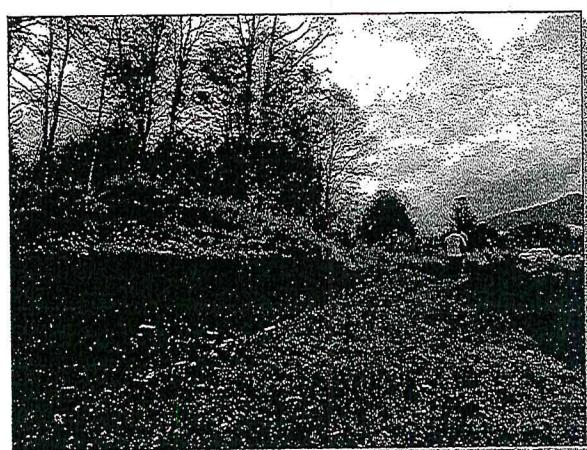
Investigación
entregó copia A
AS



Pozo (MARIO GUTIERREZ) ENTRE EPUN Y PAUHUE.



Fotografía N°3: En la imagen se observa el Estado actual del pozo y se puede apreciar la casa del propietario colindante. (Foto límite con vecino)

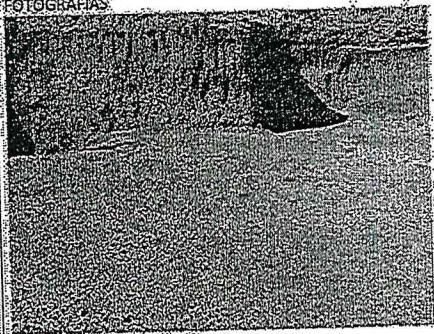


Fotografía N°4: En la siguiente imagen se evidencia el camino de acceso, y se puede observar la distancia entre la fosa y el renoval de Hualle.

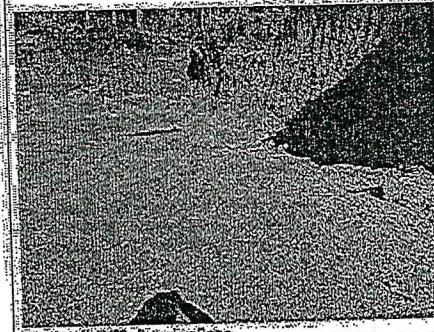
Xoto ("Lazanas")

c/ Deusto.

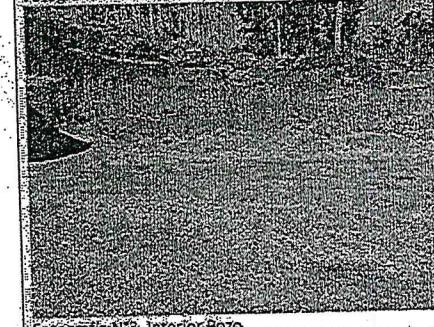
FOTOGRAFIAS:



Fotografia N°1. Interior Pozo.



Fotografia N°2. Interior Pozo.



Fotografia N°3. Interior Pozo.

Pozo (Ayacucho Juniper)

Exploración Municipal

DAOMA

Dirección de Aseo Ornato
Medio Ambiente



Municipalidad de Pucón

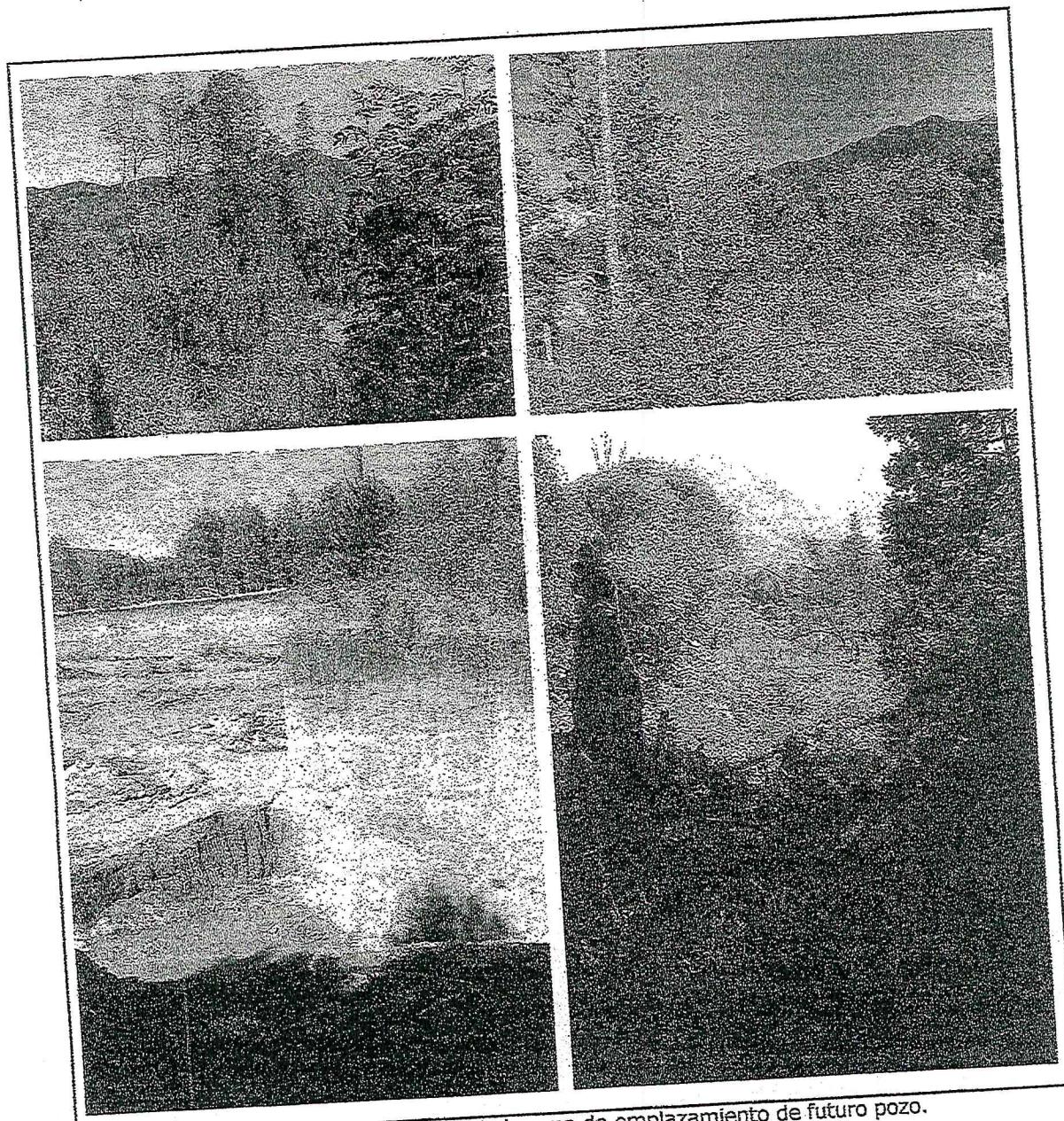


FIGURA 4. Fotografías de la zona de emplazamiento de futuro pozo.



↓
2020 "Rancho"
↓
2020 "ERUIN"

Pozo. Angelica Ayalef. Ayalef

ANEXO 2 REGISTRO FOTOGRAFICO





TCN "Lizard Tornas Cores"
9 de Oct. N° 168/2017

anticeanum - - -